

RESOLUCIÓN O N° 18262 /

**MAT.:** Dispone sobreseimiento en procedimiento administrativo sancionatorio que indica.

**SANTIAGO,** 17 JUNIO 2009

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los artículos 41 y 51 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las Resoluciones O N° 1511/ 2008, y N° 0356/2009, ambas del Servicio Electoral.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, mediante la Resolución O N° 0356, de 14 de enero de 2009, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 283, en contra de don **José Manuel Peñaloza Figueroa**, en su calidad de Administrador Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don **Jorge Luis Godoy Contreras**, candidato al cargo de concejal por la comuna de La Cisterna; formulándosele cargos al efecto.

**2.** Que, con fecha 11 de febrero del año en curso, se recibieron los descargos evacuados por el referido Administrador Electoral, fundados en que, *"... por problemas familiares tuve que viajar en forma imprevista fuera de la ciudad de Santiago. Por lo cual me fui imposible presentar ante el Servicio Electoral, la cuenta general de ingresos y gastos electorales del candidato ya citado, y así dar cumplimiento con el artículo 41 de la Ley N° 19.884"*.

**3.** Que, en virtud de los hechos argumentados en los descargos presentados, se dispuso la apertura de un término probatorio, respecto del cual, encontrándose dentro del plazo legal, el citado Administrador Electoral presentó un escrito ofreciendo la rendición de prueba testimonial, consistente en la declaración de dos testigos.

**4.** Que, de la prueba testimonial rendida a fojas 23 y siguientes, ha quedado acreditado el hecho que el Administrador Electoral, efectivamente salió de Santiago debido a que un familiar se encontraba delicado de salud; es así como, don Alfredo Peñaloza señala, *"recibimos comunicación de familiares de Curicó contándonos que un tío, Juan Peñaloza Briones, se encontraba en mal estado de salud... por lo cual nos pedían que los familiares que estábamos en Santiago viajáramos a Curicó..."*. En este mismo sentido, la declaración de doña María Fuentes Gálvez, manifestó, *"recuerdo que el día 06 de diciembre le avisaron a José, sorpresivamente,*

que se había enfermado gravemente el hermano de mi suegro, el tío Juan Peñaloza, esta persona sufrió un pre infarto, y ante eso Jose no lo pensó dos veces y partió...”.

5. Que, a partir de lo expuesto precedentemente es posible colegir que, en el caso del citado Administrador Electoral, sobrevino un hecho imprevisto a que no le fue posible resistir, y con motivo del cual se encontró impedido por causa legítima o insuperable de cumplir con la obligación prevista en el artículo 41 de la Ley N° 19.884.

6. Que, en consecuencia, y en mérito de los antecedentes que obran en este procedimiento, corresponde disponer el sobreseimiento del presunto infractor, don **José Manuel Peñaloza Figueroa**, de los cargos consistentes en haber incurrido en infracción al artículo 41 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

**RESUELVO:**

1. Sobreséase, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 283, a don **José Manuel Peñaloza Figueroa**, en su calidad de Administrador Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don Jorge Luis Godoy Contreras, candidato al cargo de concejal por la comuna de La Cisterna, de los cargos formulados por haber infringido el artículo 41 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. Archívese el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 283.

Anótese y notifíquese.



JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ  
DIRECTOR

ECB/AGS/vbv

**Distribución:**

1. Asesoría Jurídica (3)
2. Subdepto. Organismos y Padrones Electorales
3. Dirección Regional, XIII Región
4. Oficina de Partes

